



2025-117 SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL.

Desde Libardo Melo <libardo41@gmail.com>

Fecha Mar 29/04/2025 10:16

Para Juzgado 10 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (35 KB)

2025-117 j10 unilever LYTE solicitud de impulso procesal.pdf;

Dr.

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO.

E.S.D.

REF: Acción Popular

RAD. No. 11001310301020250011700

DE: LIBARDO MELO VEGA

CONTRA: UNILEVER ANDINA COLOMBIA Ltda.

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL.

LIBARDO MELO VEGA, identificado con CC No. 79266839, en mi calidad de parte actora en el proceso de la referencia, me permito dirigir respetuosamente este escrito a su Despacho, adjuntando en este correo electrónico un memorial en formato PDF, el cual solicito sea incorporado al expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, así como en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, copio este correo a las partes del proceso.

Agradezco de antemano su atención y la pronta gestión para la incorporación del memorial en el expediente.

Atentamente.

LIBARDO MELO VEGA

CC 79266839

Cel. 3003602072

Dr.

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO.

E.S.D.

REF: Acción Popular

RAD. No. 11001310301020250011700

DE: LIBARDO MELO VEGA

CONTRA: UNILEVER ANDINA COLOMBIA Ltda.

LIBARDO MELO VEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79266839, como actor en la acción popular de la referencia, me permito respetuosamente solicitar **impulso procesal** en el presente trámite.

Esta petición se formula con base en lo dispuesto en los **artículos 5 y 6 de la Ley 472 de 1998**, así como en atención a los **principios constitucionales** que rigen las acciones populares, en particular los de **prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia**, los cuales deben orientar la actuación judicial en este tipo de procesos de naturaleza constitucional.

Realizo esta petición de forma muy respetuosa, teniendo en cuenta que, si bien la demanda fue inadmitida, la parte actora procedió rápidamente a subsanarla renunciando a términos. En tal sentido, **no resta más actuación procesal que la decisión del despacho respecto de la ADMISIÓN de la demanda al haber sido subsanada en debida forma**, lo cual permite avanzar con el trámite correspondiente y **preferente** de esta acción popular.

***ARTICULO 5o. TRAMITE.** El trámite de las acciones reguladas en esta ley se desarrollará con fundamento en los principios constitucionales y especialmente en los de **prevalencia del derecho sustancial, publicidad, economía, celeridad y eficacia**. Se aplicarán también los principios generales del Código de Procedimiento Civil, cuando éstos no se contrapongan a la naturaleza de dichas acciones.*

El Juez velará por el respeto al debido proceso, las garantías procesales y el equilibrio entre las partes.

*Promovida la acción, **es obligación del juez impulsarla oficiosamente** y producir decisión de mérito so pena de incurrir en falta disciplinaria,*

sancionable con destitución. Para este fin el funcionario de conocimiento deberá adoptar las medidas conducentes para adecuar la petición a la acción que corresponda.

ARTICULO 6o. TRAMITE PREFERENCIAL. *Las acciones populares preventivas se tramitarán con preferencia a las demás que conozca el juez competente, excepto el recurso de Habeas Corpus, la Acción de Tutela y la Acción de cumplimiento.*

Atentamente

LIBARDO MELO VEGA

CC 79266839

CEL. 3003602072

LIBARDO41@GMAIL.COM